

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, enero veintiséis de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario - 540013103001 2003 00092 00

Demandante ROSA ERMINIA MONTENEGRO

Demandado- ELIAS RAMON MONTENEGRO Y OTRA

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del apoderado de la demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate), en armonía con la circular N° DESAJCUC21-82 del 16 de los corrientes mes y año de la Dirección Seccional de la Administración Judicial.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados, dentro del presente proceso, **señalase el día 25 del mes de febrero del corriente año a las 9:00 a.m.**

A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: https://teams.microsoft.com/join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, **mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia**

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jciivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase.

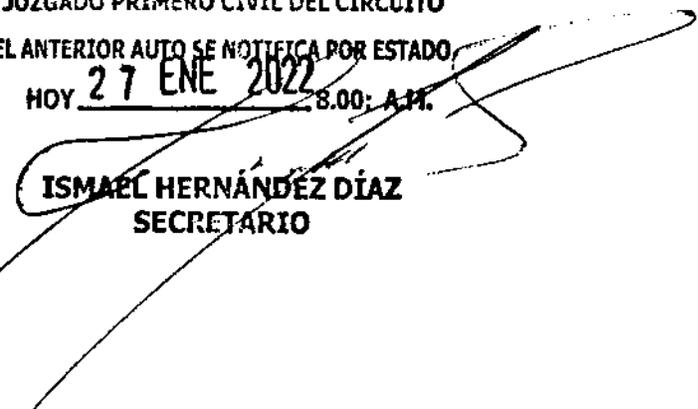

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 27 ENE 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de enero de dos mil veintidos

**AUTO DE TRAMITE – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
REF.: VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE A ADQUIRENTE**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00202-00

Dtes.: SANDRA LUZ ALBA RUBÍO

Ddo.: EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada otorgado por esta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y fue descorrido oportunamente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 10 del mes de mayo del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

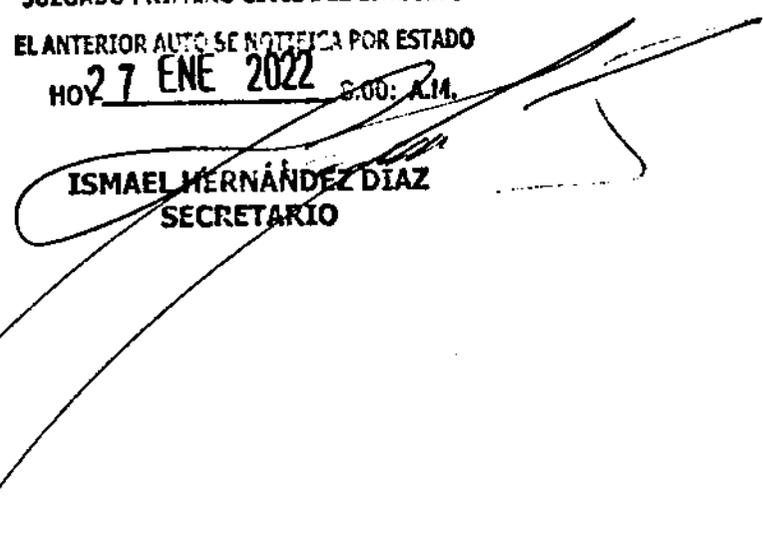
CUARTO: El doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintiséis de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- resp. C. Ext.- 540013153001 2021 00002 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que los demandados, NORTE SANTANDEREANA DE GAS y JAIRO PRADO LOPEZ, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentan solicitud de llamamiento en garantía a La compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados NORTE SANTANDEREANA DE GAS y JAIRO PRADO LOPEZ, a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte días para su derecho de defensa, haciéndole claridad que, el término de traslado de este llamado en garantía , iniciará vencidos dos días desde el envío del expediente a través del correo institucional, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 por la secretaría de este despacho.

Tercero: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los medios de defensa propuestos en autos.

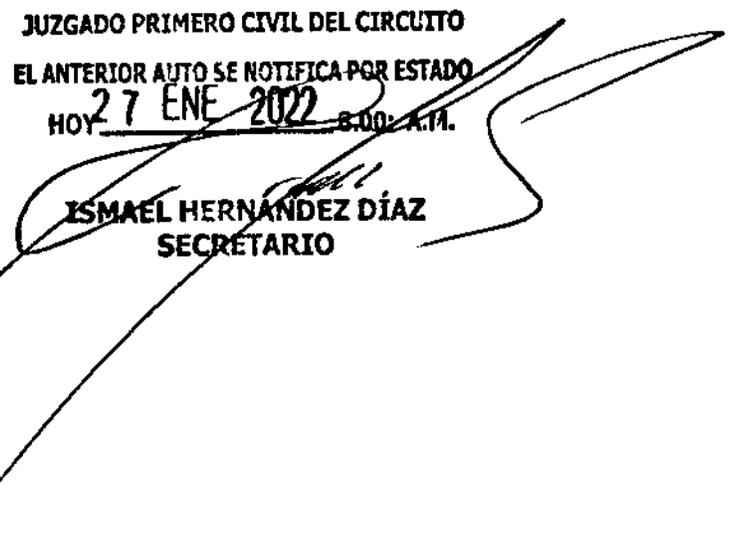
Notifíquese y Cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8:00 A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE TRAMITE – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

REF.: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00022-00

Dtes.: GIOVANA DELGADO DELGADO

Ddo.: LILIA ROCIO FORERO GAMBOA Y JOAQUIN EMIRO DELGADO MARTINEZ

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada otorgado por esta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y fue descorrido oportunamente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

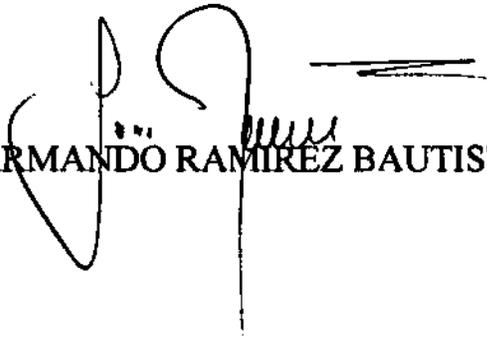
PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 20 del mes de mayo del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

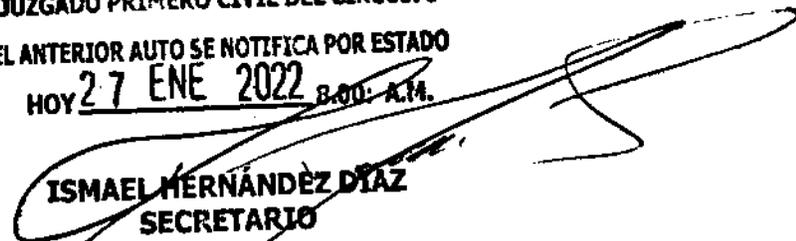
CUARTO: El doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

111D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintiséis de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- resp. C. Ext.- 540013153001 2021 00039 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que los demandados RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL y FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentan solicitud de llamamiento en garantía a La compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL y FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, por anotación en estado, dado que ya se encuentra vinculada formalmente a autos y córrasele traslado por el término de veinte días; no obstante se hace claridad que el término de traslado de este llamado en garantía , iniciará vencidos dos días desde el envío del expediente a través del correo institucional, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por la secretaría de este despacho.

Tercero : El doctor MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, tiene personería para actuar como mandatario judicial de los demandados RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL y FREIDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los medios de defensa propuestos en autos.

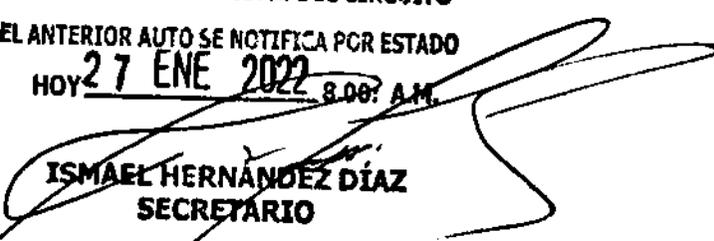
Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

MD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis de enero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO – ADMITE DEMANDA
REF.: VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURAS
Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00273-00
Dte.: JAMES HEYSTEN PETERSON AMAYA.
Ddo.: RAYMOND PETERSON AMAYA.

Encontrándose al despacho la presente acción verbal promovida por JAMES HEYSTEN PETERSON AMAYA, quien actúa con apoderado judicial, en contra RAYMOND PETERSON AMAYA, a fin de decidir sobre su admisibilidad, se observa que ello es procedente teniendo en cuenta que se subsanaron en debida forma las falencias anotadas en auto de fecha 16 de diciembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el despacho procede a admitir la misma.

Así mismo se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por reunirse los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal, promovida por JAMES HEYSTEN PETERSON AMAYA quien actúa con apoderado judicial, en contra de RAYMOND PETERSON AMAYA.

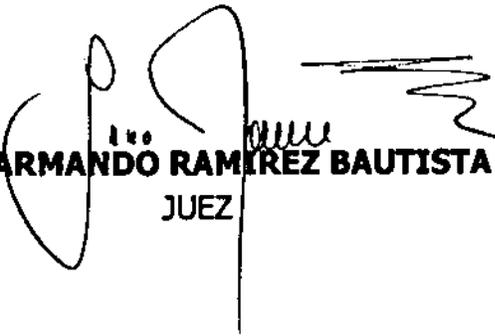
SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del libelo genitor al demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite verbal de mayor cuantía.

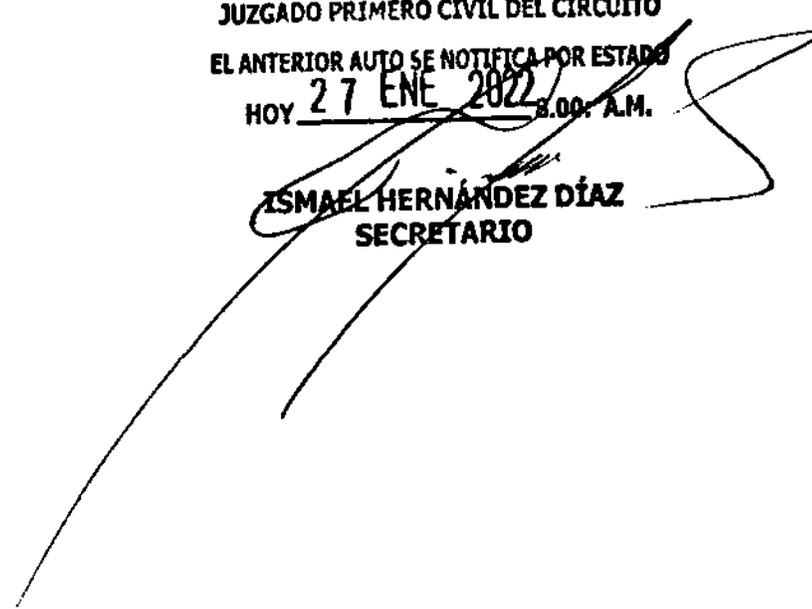
CUARTO: Conceder el amparo de pobreza al demandante JAMES HEYSTEN PETERSON AMAYA, en la forma y bajo los efectos de los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 080-100747. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta a fin de que inscriba la demanda y expida el correspondiente certificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Auto de trámite – rechaza demanda no subsanada

Verbal- 540013153001 2021 00337 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2022, al no subsanar las falencias de la demanda allí anotadas, imponiéndose como consecuencia su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS O POR DETERMINAR, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos allegados con la demanda a la parte actora si fuera el caso sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, enero veintiséis de dos mil veintidos

TRAMITE: ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
REF.: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00008-00
Dte. BANCOLOMBIA
Ddo.: NELSON EDUARDO MORENO LIZCANO

Se encuentra al Despacho la presente acción, para resolver sobre su retiro solicitado por el señor apoderado de la parte actora, lo cual es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: De existir anexos físicos allegados, devuélvanse a la parte demandante sin necesidad de desglose.

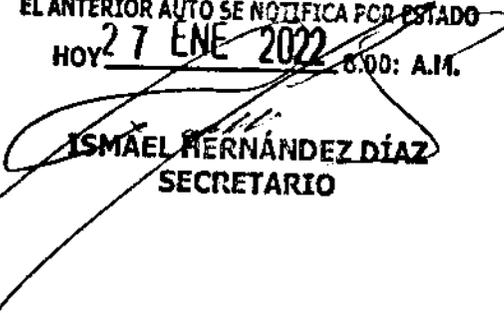
TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que existan autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Ejecutoriado y cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintiséis de enero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00017-00

Dte. FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS.

Ddo.: ALBERTO CAMILO SILVA TARAZONA.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovida por FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALBERTO CAMILO SILVA TARAZONA, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ALBERTO CAMILO SILVA TARAZONA, pagar a FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO N° 01.

1. CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio base del recaudo.
2. Los intereses de plazo, causados y liquidados desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 15 de enero de 2022, liquidados conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los intereses moratorios causados 16 de enero de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

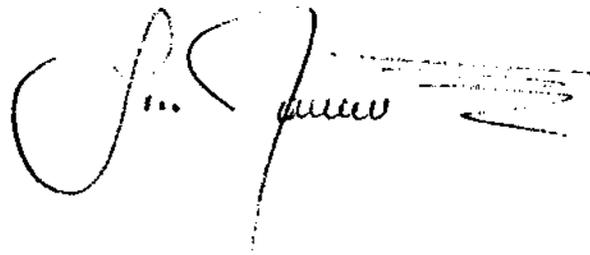
TERCERO: Notificar personalmente a los demandados conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

- Decretar el embargo y secuestro de las 400 acciones que representan el 80% del capital social perteneciente al demandado el señor ALBERTO CAMILO SILVA TARAZONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 13.227.110., en la SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL LAGO S.A. Líbrense oficio la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA y al señor representante legal de la mencionada sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor MAXIMO VICUÑA DE LA ROSA como apoderado judicial de la parte demandante.

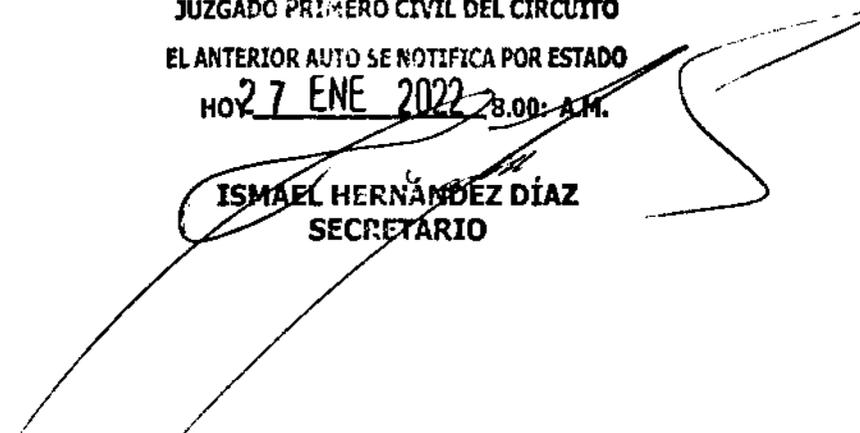
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 ENE 2022 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO